



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No.	23-162-31-03-002-2011-00136-00
Demandante:	DIABONOS S.A.
Demandado:	COOPACOR Y OTROS

Vista la nota secretaria que antecede, y analizado el expediente, se observa a 93 y 94 del plenario memorial de actualización de crédito presentada por apoderado demandante, del cual se le dio traslado en lista por Secretaría en la fecha 12 de junio de 2020, a través de aplicativo judicial web TYBA.

Pues bien, desde ya advierte el despacho la improcedencia de la solicitud elevada por el togado demandante, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del C.G.P el cual dispone: **“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”**. (Resalta el despacho).

La expresión subrayada apela a la actuación procesal, esta es, la que la ley expresamente dispone para efectos de liquidar un crédito, las mismas lo serán para actualizarlo, esto es pago, abono parcial de la deuda, remate y a solicitud del deudor; es decir, que la actualización no procede en cualquier momento por el sólo interés del ejecutante

Por lo anterior, este Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE.

RECHAZAR la solicitud de actualización del crédito impetrada por el ejecutante, de conformidad a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ